

EX-2023-40645936- -APN-DGD#MT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2023, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona del Lic. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. y el Sr. Narciso Carrizo, DNI 7.675.001, Presidente y Vicepresidente 1° respectivamente. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en seis tramos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2023:

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	211.778,90	229.265,23	244.808,64	260.352,04	275.895,45	291.438,86
1) Obstétricas e Instrumentadoras	198.038,09	214.389,86	228.924,76	243.459,67	257.994,57	272.529,48
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	194.566,35	210.631,46	224.911,56	239.191,66	253.471,76	267.751,86
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
d) Visitadoras sociales	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
e) Mayordomos	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
3) a) Transfusionistas	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	176.049,80	190.586,02	203.507,11	216.428,20	229.349,28	242.270,37

c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	176.049,80	190.586,02	203.507,11	216.428,20	229.349,28	242.270,37
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	176.049,80	190.586,02	203.507,11	216.428,20	229.349,28	242.270,37
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	170.339,47	184.404,19	196.906,17	209.408,15	221.910,13	234.412,11
7) a) Ascensoristas	163.609,16	177.118,18	189.126,19	201.134,20	213.142,21	225.150,23
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	163.609,16	177.118,18	189.126,19	201.134,20	213.142,21	225.150,23
8) Fotógrafo	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
9) a) Personal de lavadero	156.665,78	169.601,48	181.099,89	192.598,29	204.096,70	215.595,11
b) Personal de ropería	156.665,78	169.601,48	181.099,89	192.598,29	204.096,70	215.595,11
10) a) Camilleros	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
b) Personal de comedores	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO						
1) Capataces	189.358,32	204.993,41	218.891,27	232.789,13	246.686,99	260.584,85
2) Oficiales	179.086,93	193.873,93	207.017,92	220.161,92	233.305,91	246.449,91
3) Choferes	163.609,16	177.118,18	189.126,19	201.134,20	213.142,21	225.150,23
4) Medio-Oficiales	168.672,48	182.599,56	194.979,19	207.358,82	219.738,45	232.118,09
5) Porteros y Serenos	161.873,67	175.239,38	187.120,02	199.000,65	210.881,29	222.761,93
6) Peones en general	159.269,80	172.420,51	184.110,04	195.799,57	207.489,09	219.178,62
7) Jardineros	155.797,26	168.661,26	180.095,92	191.530,58	202.965,24	214.399,91
C: PERSONAL DE COCINA						
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambarrera	179.086,93	193.873,93	207.017,92	220.161,92	233.305,91	246.449,91
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambarrera	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75
3) Personal de despacho de comida	155.797,26	168.661,26	180.095,92	191.530,58	202.965,24	214.399,91
4) a) Encargado de office	169.250,65	183.225,48	195.647,55	208.069,61	220.491,68	232.913,75
b) Ayudante de cocina	165.778,32	179.466,44	191.633,65	203.800,87	215.968,08	228.135,30
c) Cafetero	155.797,26	168.661,26	180.095,92	191.530,58	202.965,24	214.399,91
5) Cacerolero	155.797,26	168.661,26	180.095,92	191.530,58	202.965,24	214.399,91
6) Peón en general	155.797,26	168.661,26	180.095,92	191.530,58	202.965,24	214.399,91
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO						
1) Jefe y /o Encargado	193.698,40	209.691,84	223.908,24	238.124,63	252.341,03	266.557,43
2) Administrativo de primera	184.150,71	199.355,82	212.871,47	226.387,12	239.902,77	253.418,42
3) Administrativo de segunda	165.200,18	178.840,56	190.965,35	203.090,13	215.214,92	227.339,70
4) Administrativo de tercera	158.402,05	171.481,12	183.106,95	194.732,79	206.358,63	217.984,47
5) Cadetes	146.394,46	158.482,07	169.226,62	179.971,17	190.715,71	201.460,26

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/04/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la

incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de Septiembre de 2023 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

6. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

8. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS TRECE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA (\$ 13.840) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

9. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$13.294,88 a partir del 01/04/2023, de 14.392,63 a partir del 01/05/2023, de \$15.368,40 a partir del 01/06/2023, \$16.344,17 a partir del 1/07/2023, \$17.319,94 a partir del 1/08/2023 y de \$18.295,71 a partir del 01/09/2023.

10. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de

la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos VENTICINCO MIL (**\$25.000**), la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos DOS MIL QUINIENTOS (**\$ 2.500**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, a partir del mes de Mayo de 2023, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2023. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro

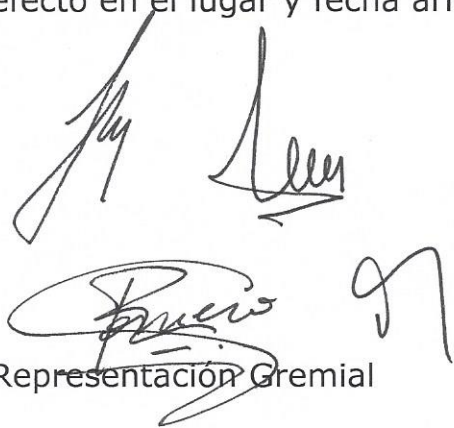
11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2023 hasta el 31/03/2024.

12. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2023 hasta el 31/3/2024. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:30 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.



Representación Gremial



Narciso Carrizo
Vicepresidente 1°
Confederación Argentina de Mutualidades

Representación Empleadora



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades